



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-40-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECISÉIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud para la inscripción como empresa generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico de la sociedad mercantil denominada Puente Alto Energy, S. A. de C. V. (PAESA).
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 24 de agosto de 2020 el señor Lenir Alexander Pérez Solís en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Puente Alto Energy, S. A. de C. V. (PAESA), presentó ante la CREE una solicitud de inscripción como empresa generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.
 2. Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020, la Secretaría de la CREE admitió el escrito junto con los documentos presentados por el representante legal de la empresa solicitante y en el mismo auto formó el expediente de mérito y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 3. En fecha 02 de noviembre de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información se debía requerir a la empresa solicitante que presentara el documento que acreditara la prefactibilidad de conexión de la central Puente Alto a la red eléctrica emitido por la autoridad competente, así como otra información adicional. En consecuencia, se requirió al señor Lenir Alexander Pérez Solís mediante auto de fecha 26 de noviembre del mismo año, notificado vía correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2020, a fin de que se atendieran dentro del plazo de 10 días hábiles los puntos siguientes: *“En la sección Archivos adjuntos agregar: 1.1 El documento que acredite la prefactibilidad de conexión de la central Puente Alto a la red eléctrica, emitido por la autoridad competente, como ser la propuesta de conexión y uso; 1.2. Declaración Jurada de la distribución accionaria de la sociedad mercantil a la fecha; 1.3. Constancia de Solvencia Fiscal del SAR vigente.”*
 4. Mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito de subsanación y solicitud de delegación de poder, junto con documentación soporte, presentado en fecha 07 de diciembre de 2020 por la abogada Ingrid Oscarina López Tábor en su condición de apoderada legal de la empresa solicitante. En el mismo auto, se tuvo por sustituido el poder a



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

favor del abogado Julio Ernesto Vindel Wainwright y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que se enterara de lo manifestado por el compareciente, valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.

5. En fecha 15 de marzo de 2021 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-007-2021, en el cual expresa que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad, por lo tanto, recomendó que, desde el punto de vista técnico es procedente la entrega de constancia de Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico a la sociedad en cuestión. Adicionalmente, en el referido dictamen se manifestó sobre la precalificación de conexión presentada por la empresa solicitante, e indicó que la empresa deberá desarrollar ciertos estudios eléctricos previa autorización de la conexión a la red eléctrica, por lo que deberá presentar el documento de acredite la factibilidad de la conexión a la red eléctrica y la fecha de inicio de operación comercial emitido por la autoridad competente dentro del plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.
6. Mediante auto de fecha 15 de marzo de año 2021 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
7. En fecha 21 de mayo del año 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-26-2021, en referencia a la inscripción de la sociedad mercantil denominada Puente Alto Energy, S. A. de C. V. (PAESA) como empresa generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y recomendó: a) otorgar la inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico a la sociedad mercantil solicitante; b) Instruir a la Secretaría General que previó a entregar la ficha de inscripción definitiva requiera al representante o apoderado legal de la empresa solicitante para que en el término de 6 meses acredite ante la Comisión el documento emitido por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) mediante el cual se autorice la conexión a la correspondiente línea de la Red de Transmisión Regional (RTR), previniendo que de no presentar dicho documento se procederá a la revocación del acto de inscripción de la referida sociedad mercantil como empresa generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrica que lleva la CREE; y, c) requerir al apoderado o representante legal de la empresa solicitante a fin de que presente conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, la licencia ambiental funcional una vez que la misma sea emitida por la autoridad competente.

III. Que en el expediente de mérito consta a la fecha la documentación e información siguiente:

1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 24 de fecha 23 de enero de 2020, autorizado por el notario Norman Enrique Mejía Orozco, acto que contiene la constitución de la sociedad



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- mercantil denominada Puente Alto Energy, S. A. de C. V. (PAESA), inscrita bajo el asiento número 06 del tomo número 50 del registro de comerciantes sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortés, en fecha 29 de enero de 2020.
2. Copia del documento contentivo del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Puente Alto.
 3. Copia de la Licencia Operativa número SLAS-0000087-2020 a favor del proyecto denominado “Puente Alto”, propiedad de la sociedad mercantil denominada Puente Alto Energy, S. A. de C. V. ubicado en el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, extendida por MiAmbiente en fecha 31 de julio de 2020.
 4. Comprobante de pago de fecha 22 de agosto de 2020 del recibo Oficial de pago de la Tesorería General de la República TGR-007531001 por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).
 5. Copia de la precalificación de la central de generación térmica denominada proyecto Puente Alto emitida por el ing. Jose Rene Barrientos en su condición de Director Ejecutivo del Operador del Sistema (ODS).
 6. Copia de la certificación de la composición accionaria de la sociedad mercantil denominada Puente Alto Energy, S. A. de C. V. extendida por la secretaria del consejo de administración de dicha sociedad mercantil en fecha 30 de noviembre de 2020.
 7. Copia del documento presentado ante el Servicio de Administración de Rentas relativo a Información para nuevo Obligado tributario.
 8. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 301 de fecha 16 de septiembre de 2020, autorizado por la notaria Lourdes Pamela Blanco Luque, contentivo del poder general para pleitos otorgado por el representante legal de la sociedad mercantil denominada Puente Alto Energy, S. A. de C. V. a favor de la señora Ingrid Oscarina López Tábora.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece que cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, conforme los requisitos que establece la regulación del país donde se materializa el acceso, el solicitante deberá presentar una constancia de que se encuentra gestionando las mismas, emitido por la autoridad que las otorga. Para la aprobación de la solicitud es requisito que la autoridad nacional competente haya otorgado la correspondiente autorización, permiso o concesión.

Que conforme a lo establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) el interesado en conectarse a una RTR debe de presentar ante la Comisión de Interconexión Regional Eléctrica (CRIE), entre otras cosas, la autorización, permiso o concesión para actividades de generación o la constancia que está gestionando la misma.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier cambio en la información contenida en la documentación presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación, para lo cual dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles a efecto de notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-25-2021 del 16 de julio de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 10 literal B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, el Acuerdo CREE-043 emitido el 06 de marzo de 2020 y las secciones 4.5.2.4 y 4.8.3, literal c) del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por inscrita a partir del 16 de julio de 2021 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico bajo el número de inscripción G-S80, a la sociedad mercantil denominada Puente Alto Energy, S. A. de C. V. (PAESA) como empresa generadora.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Puente Alto Energy, S. A. de C. V. (PAESA) que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y previo entregar el mismo al apoderado o representante legal de dicha empresa, requiera a la sociedad mercantil denominada Puente Alto Energy, S. A. de C. V. por medio de su apoderado legal o representante legal, a fin de que presente el documento emitido por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) mediante el cual se haya autorizado la conexión a la correspondiente línea de la RTR, previniendo que de no presentar dicho documento, en el plazo de 6 meses, se procederá a la revisión de oficio del acto de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico; lo anterior sin perjuicio de las constancias que puedan ser emitidas a fin de reflejar el presente acto de inscripción de la referida sociedad mercantil como empresa

generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva esta Comisión, entre tanto se cumplan con las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

CUARTO: Requerir al apoderado o representante legal de la sociedad mercantil denominada Puente Alto Energy, S. A. de C. V. para que presente conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica la Licencia Ambiental Funcional una vez que la misma sea emitida por la autoridad competente, así como cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Puente Alto Energy, S. A. de C. V. de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ